



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM.
DEMANDANTE	HILBER EFRAÍN ARDILA AVENDAÑO.
DEMANDADO	ALMA CONTRERAS CASTRO en calidad de madre y heredera determinada y contra los herederos indeterminados del causante LEISHMAN DAVID CONTRERAS CASTRO.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00019-00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, artículo 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-2-4-5-10 *ibidem*, e inciso segundo artículos 5, párrafo quinto artículo 6 y párrafo segundo del artículo 8 Ley 2213 de 2022, así:

1. El poder debe indicar contra quién va dirigida la demanda.
2. Deberá aclarar la demanda, los hechos y las pretensiones, indicando de forma clara precisa, coherente y congruente quienes son los demandados, pues tratándose de establecer la FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL post mortem, es imperativo que la demanda se dirija en contra de los herederos determinados e indeterminados del presunto padre, y para lo cual deberá aportarse al proceso los Registro Civiles correspondientes que acrediten la legitimación en causa, por pasiva. Así mismo, indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le imposibilitaron realizar el reconocimiento voluntario de paternidad en vida del causante LEISHMAN DAVID CONTRERAS CASTRO y su interés, en realizarlo ahora.
3. Pretende el procedimiento de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD POST MORTEM – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, por lo tanto, deberá informar sobre la



RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00019-00.

existencia de la muestra o mancha de sangre del occiso, o presunto padre, que se verifique en el INSTITUTO de MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y realizar y practicar la prueba genética de ADN, de forma directa con la mancha existente, o en su defecto cualquier información de la parte demandada, con el propósito de establecer la FILIACIÓN Y PARENTESCO entre el solicitante señor HILBER EFRAÍN ARDILA AVENDAÑO y los demandados, además deberá aportar toda la información que posea de los herederos determinados del presunto padre y los herederos con quien o quienes se pretende establecer la filiación o parentesco entre estos y el demandante, con su respectivos grados de parentesco y consanguinidad.

4. Omite acreditar, que simultáneamente a la presentación de esta demanda envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al o los demandados, debiendo adecuar la demanda a lo establecido en la ley 2213 del 2022, toda vez que estamos frente a un procedimiento verbal, por lo que deberá integrar el contradictorio.

CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor JOSÉ GUILLERMO ESQUIBEL AARÓN quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor HILBER EFRAÍN ARDILA AVENDAÑO, en los términos del poder conferido

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487ce6ed90a2cd4d8eca0c97620ad2741c4f2b5692e86cafda4c014079d02e4f**

Documento generado en 14/02/2024 06:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>